REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Florencia, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : ALIMENTOS
Demandante : MARÍA ELENA RENDÓN HERRERA
Demandado : HERNÁN ALBERTO ROSALES CAICEDO
Radicación : 2015-00259-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Mediante escrito, la señora María Elena Rendón Herrera, informa que ha llegado a un acuerdo con el señor Hernán Alberto Rosales Caicedo y por lo tanto solicita el levantamiento del descuento por nómina.

Es así como se ordenará el levantamiento del descuento a cargo del demandado y se comunicará esta decisión al respectivo pagador.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

Ordénese que a partir del mes de septiembre de 2022, cesen los descuentos por nómina a cargo del señor HERNÁN ALBERTO ROSALES CAICEDO. Ofíciese a la entidad pagadora, comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Florencia, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proc.: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LINA MARCELA TOVAR SÁNCHEZ
DEMANDADO: ANDREA OROZCO PRADO Y OTROS
Rad.:18-001-31-10-001-2019-00567-00

Corresponde en trámite, fijar fecha y hora para celebración de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Revisado este proceso en particular considera esta judicatura que es posible y conveniente la práctica de pruebas en audiencia inicial, por tanto, conforme al parágrafo del normativo citado, decretaremos esas en esta providencia ya sea a solicitud de parte o de oficio según su utilidad, necesidad, conducencia y pertinencia.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

Primero.- Convocar a las partes para que concurran personalmente a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P., **Y EN LA QUE SE AGOTARÁ TAMBIÉN EL OBJETO DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO,** a celebrarse el día **SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA.**

La cual conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se efectuará de manera **VIRTUAL** y excepcionalmente cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad lo requieran, será **PRESENCIAL** (de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes), en cuanto a la práctica de pruebas y, siendo de tal forma- **PRESENCIAL**- habrá de llevarse a cabo con las restricciones de acceso que establezca el Juzgado y en el marco de los protocolos y disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y Seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Tómese nota que la fecha señalada obedece a que por el cúmulo de trabajo existente en este Juzgado no se cuenta con una más próxima disponible.

Segundo.- Decretar pruebas en este asunto, para que se practiquen en la AUDIENCIA PROGRAMADA:

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a.- Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda que obran a folios 07 a 11 del expediente, para ser valorados en su oportunidad legal.

b.- Escuchar el testimonio de los señores YINA MARCELA PERDOMO y LUZ ANGELA ROJAS.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no presentó ni solicitó pruebas.

III.- DE OFICIO:

a.- Escuchar en interrogatorio de parte a las señoras LINA MARCELA TOVAR SÁNCHEZ y ANDREA OROZCO PRADO.

Tercero.- Se previene a las partes que la asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria y que en caso de inasistencia injustificada se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias de ley; que deberán absolver interrogatorio y hacer comparecer a los testigos de quienes se ordenó su declaración.

Cuarto.- Secretaría efectuará las citaciones pertinentes y hará en ellas las advertencias señaladas en el numeral inmediatamente anterior.

Quinto.- **SE REQUIERE** a las partes y apoderados en este proceso se sirvan aportar de manera inmediata sus direcciones electrónicas-correos electrónicos-; de no darse tal información las notificaciones y comunicaciones se harán en las direcciones que aparezcan en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

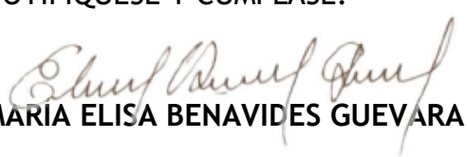

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Florencia, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : MARIBEL BARRERA SÁNCHEZ
Radicación : 2020-00559-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Recibido el presente proceso procedente de la Sala de Revisión de la Corte Constitucional, procede el Juzgado de conformidad con lo establecido por el artículo 329 del Código General del Proceso, y,

D I S P O N E:

OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en proveído del 18 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Florencia, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : GILDARDO VARGAS PLAZA
Radicación : 2020-00564-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Recibido el presente proceso procedente de la Sala de Revisión de la Corte Constitucional, procede el Juzgado de conformidad con lo establecido por el artículo 329 del Código General del Proceso, y,

D I S P O N E:

OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en proveído del 18 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

Firmado electrónicamente

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Florencia, Caquetá, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Divorcio
Demandante : Elmer Eduardo Suárez Mendoza
Demandado : Deicy Julieth Estrada Palacio
Radicación : 2021-00308-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Informa la demandada que no se ha consignado la cuota alimentaria del presente mes y la cuota adicional de julio de esta anualidad.

Revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, se pudo constatar que la última consignación data del 24 de junio de 2022, motivo por el cual se solicitará información al pagador del Ejército Nacional de Colombia.

Por lo anterior,

D I S P O N E:

Solicítese al pagador del Ejército Nacional de Colombia informe el motivo por el cual no se realizaron descuentos a cargo del señor ELMER EDUARDO SUÁREZ MENDOZA, correspondientes a los meses de julio a agosto de 2022. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,

MARÍA ELISA BENAVIDES GUEVARA